





CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS MENCIÓN CIENCIAS EMPRESARIALES Y MENCIÓN ECONOMÍA

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 1°: El título de Doctor/a en Ciencias Económicas mención Ciencias Empresariales o Doctor/a en Ciencias Económicas mención Economía, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y no habilita para el ejercicio profesional en el país.

Artículo 2°: Podrán aspirar al título de Doctor/a en Ciencias Económicas en cualquiera de sus dos menciones, graduadas/os en Ciencias Económicas o en disciplinas afines a las Ciencias Económicas de esta Universidad, o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o de Universidades extranjeras de indiscutible jerarquía académica reconocida por autoridad competente.

Artículo 3°: Para acceder al título de Doctor/a en Ciencias Económicas el/la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar los cursos obligatorios de formación general que se mencionan en el presente Reglamento.
- Reunir una cantidad mínima de 16 (dieciséis) créditos obtenidos a través de cursos de formación específicos obligatorios y optativos y actividades académicas y científicas conforme a lo estipulado en la normativa de la Carrera.
- c. Aprobar una Tesis Doctoral en el área de las Ciencias Empresariales o la Economía.
- d. Tener sus obligaciones arancelarias totalmente canceladas o documentadas al momento de la defensa de su tesis de doctorado.

Artículo 4°: La duración de la Carrera no podrá ser inferior a los 2 (dos) años ni superior a los 6 (seis) años calendarios (art. 26°). Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera







de Doctorado en Ciencias Económicas serán las correspondientes a la notificación de la admisión por parte de la Dirección de la Carrera y a la de la defensa oral de la Tesis Doctoral, respectivamente.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL DOCTORADO

Artículo 5°: La sede de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas será la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC y su gobierno será ejercido por un/a Director/a, dos Codirectores/as -uno por cada mención- y por un Consejo de Doctorado compuesto por un total de seis miembros, incluidos los/las Codirectores/as de las respectivas menciones.

Artículo 6°: Quienes estén a cargo de la dirección y codirección deberán poseer el grado académico de Doctor/a, ser o haber sido Profesores/as regulares de esta Facultad con categoría de Adjunto/a o superior y poseer antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos, debiendo acreditar para esto la dirección o codirección de al menos una Tesis Doctoral en Ciencias Económicas. El/la Director/a y los/as Codirectores/as serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

Cumplidos sus respectivos mandatos las personas a cargo de la dirección y codirección podrán ser elegidas nuevamente, o una sucederá a la otra, solo por un nuevo período. Si han sido designadas para un segundo período consecutivo, o una sucedió a otra consecutivamente, no podrán ser elegidas en ninguno de ambos cargos sin que mediare un intervalo mínimo de un período, y bajo tal circunstancia, podrán ser designadas por una única segunda vez. En ningún caso podrá ser designada una misma persona para desempeñar los cargos de Director/a y/o Codirector/a indistintamente en más de 3 (tres) oportunidades.

Artículo 7°: La dirección de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas tendrá las siguientes funciones:







- a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el/la Decano/a, las Secretarías de la Facultad y/o la Escuela de Graduados.
- c. Ejercer la representación de la Carrera.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado en las que participa con voz y voto, el cual se computa doble en caso de empate.
- e. Convocar las reuniones de las Comisiones Asesoras de Tesis a las que hace mención el presente Reglamento y coordinar todas las actividades de seguimiento de los/las doctorandos/as.
- f. Proponer a las autoridades de la Facultad modificaciones en los aranceles que deberán abonar los/las doctorandos/as, el presupuesto (de recursos y gastos) anual estimativo y el orden de prioridades sobre la afectación de los recursos a que hace mención el presupuesto.

Cada Codirector/a, especialista del área de la mención, colaborará con el/la Director/a en los aspectos curriculares y reglamentarios específicos de cada mención. Ejercerá la representación de cada mención de la carrera, conjuntamente con el/la Director/a cuando el caso así lo requiera. Cualquiera de ellos podrá reemplazar al/a la Director/a en caso de ausencia o impedimento temporal. Si el impedimento por parte del Director/a resultare definitivo el/la reemplazante podrá completar el periodo en calidad de Director/a.

Artículo 8°: Las situaciones de vacancia en la Dirección de la Carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

- a. En caso de renuncia o impedimento mayor a 6 (seis) meses de la persona a cargo de la Dirección, el Consejo de Doctorado elegirá a alguien de la Codirección para ocupar este cargo hasta completar el periodo del/de la Director/a o hasta la fecha de caducidad de su propia designación en la Codirección (lo que ocurra primero). Una vez cumplido este plazo se deberá designar una nueva persona en la Dirección, según el mecanismo estipulado en el Art. 6°.
- b. En caso de renuncia o impedimento de un/a Codirector/a, un/a Codirector/a interino/a será elegido por el Consejo de Doctorado, entre alguno de sus miembros, para cubrir







el cargo hasta completar el periodo de mandato del mismo o hasta la reincorporación del titular, según suceda una u otra circunstancia.

- c. En caso de vacancia extraordinaria por un lapso de hasta 6 (seis) meses, tanto del/la Director/a como de algunos/as de los/las Codirectores/as, la Dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo de Doctorado elegido entre sus pares. Este cargo interino caducará automáticamente al producirse la reincorporación del/la Director/a y/o Codirector/a.
- d. En las situaciones precedentes mencionadas en los apartados a, b y c, el lapso durante el cual se ejerzan los cargos de Director/a o Codirector/a para cubrir vacancias, no será contabilizado a los efectos de futuras postulaciones como Director/a o Codirector/a. Si la vacancia simultánea en la Dirección y Codirección afectará un período superior a los 6 (seis) meses, o fuera de carácter permanente, el/la Director/a de la Escuela de Graduados de la Facultad se hará cargo provisoriamente de la Dirección hasta tanto sean designadas, en un plazo no superior a 30 (treinta) días, las personas a cargo de la Dirección y Codirección por las vías establecidas en el presente Reglamento (Art. 6°).

Artículo 9°: El Consejo de Doctorado en Ciencias Económicas estará integrado por 6 (seis) Profesores/as -incluyendo los/as Codirectores/as de la Carrera- con categoría equivalente de Adjunto/a o superior y/o ser investigador/a, que representen preferentemente a las distintas menciones de la Carrera, que posean grado de Doctor/a. Las/os integrantes del Consejo serán designadas/os por el HCD a propuesta del Decano/a, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ejercer este cargo hasta por dos periodos consecutivos y con las mismas condiciones de alternancia del Director/a o Codirector/a.

El Consejo se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año convocado por la Dirección de la Carrera, quien remitirá a sus miembros el Orden del Día correspondiente con la debida antelación. Sus decisiones serán adoptadas preferentemente por consenso. De existir diferencias de opiniones entre sus miembros se resolverá por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate de miembros presentes el voto del Director/a se contabilizará dos veces.

En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el H. Consejo





Directivo designará, a propuesta del/de la Director/a de la Carrera, un/a reemplazante para completar el periodo de 4 (cuatro) años que le hubiera correspondido.

Artículo 10°: Son funciones del Consejo de Doctorado:

- a. Asesorar al/a la Director/a y sugerir las medidas a adoptar para la mejora permanente de la calidad académica de la Carrera.
- b. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera de Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos exigidos, así como el nivel de formación del/de la postulante.
- c. Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Anteproyecto de Tesis, para lo cual podrá consultar a expertos/as de reconocida experiencia en el tema.
- d. Proponer al Decano/a los miembros que integrarán la Comisión Asesora de Tesis (CAT) y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas.
- e. Colaborar en el seguimiento académico del/de la doctorando/a.
- f. Asignar los créditos por cursos y por otras actividades científico-académicas previstas en los Art. 23°.
- g. Proponer al HCD los miembros de los Tribunales para la evaluación de las Tesis de Doctorado.
- h. Promover una oferta de cursos adecuada a los planes de trabajo de las/los doctorandas/os.
- i. Asesorar sobre todo asunto de índole académico y de funcionamiento de la Carrera, incluyendo aspectos administrativos y presupuestarios.
- j. Recomendar al/a la Director/a de la Carrera de Doctorado la creación y las modificaciones reglamentarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Carrera.
- k. Colaborar con el/la Director/a en la propuesta curricular, selección de profesores/as y demás actividades académicas relacionadas con la Carrera.
- Establecer sus propios mecanismos de funcionamiento basados en este Reglamento.
- m. Sugerir al/a la Decano/a los nombres de los/las candidatos/as a Director/a y Codirectores/as.
- n. Aconsejar al H. Consejo Directivo acerca de las solicitudes de prórroga de los/las postulantes cuyos plazos se hubieren vencido.





CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA, ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE TESIS

Artículo 11°: Las/los aspirantes a ingresar a la Carrera de Doctorado deberán ser graduadas/os en Ciencias Económicas o disciplinas afines a las Ciencias Económicas según lo dispuesto en el Art. 2° del presente Reglamento. Para postular a la Carrera deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, según el cronograma, la modalidad y en los formularios que determine la Dirección de la Carrera. Junto con la solicitud de admisión, en la que el/la aspirante declara conocer y aceptar el presente Reglamento, se deberá presentar:

- a. Curriculum Vitae del/de la postulante.
- b. Constancia debidamente legalizada del título de grado obtenido (y posgrado si lo tuviere) por la Universidad otorgante.
- c. Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado (y posgrado si lo tuviere), incluidos los aplazos. Si proviene de otra Universidad, deberá adjuntar escala de calificación.
- d. Curriculum Vitae del/de la Director/a y Codirector/a de Tesis (si hubiere) propuesto(s).
- e. Anteproyecto de Tesis avalado por el/la Director/a del trabajo (mediante nota de aceptación) en original.
- f. Domicilio legal y dirección de correo electrónico del/de la aspirante y del/de la Director/a y Codirector/a.
- g. Toda otra información que la autoridad de la Carrera determine como requisito para la admisión.
- Esta documentación deberá ser enviada por correo electrónico al correo de la secretaría del Doctorado.

Las/os aspirantes deberán demostrar conocimiento de lecto-comprensión del idioma inglés, ya sea aprobando el examen de idioma para Doctorandas/os de esta Facultad o mediante







certificación vigente (no mayor a 5 años) de aprobación de examen internacional que será evaluado al momento de la admisión.

La solicitud de admisión dará lugar a un legajo personal del/de la aspirante, en el cual se asentará todas las actuaciones a que diere lugar la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, impedirá la evaluación del Anteproyecto de Tesis y la prosecución del proceso de admisión.

A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, el/la doctorando/a asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente cualquier modificación de su domicilio y dirección de correo electrónico indicados en su solicitud de inscripción, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ocurrido/s tal/es cambio/s.

Artículo 12°: El Anteproyecto de Tesis deberá estar redactado en un máximo de 6 (seis) páginas. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a.Título, que deberá reflejar claramente el tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
- b. Antecedentes existentes para la Tesis, que deberán incluir las referencias pertinentes.
- c. Plan de Trabajo, que deberá detallar los objetivos generales y particulares, así como la metodología a seguir y bibliografía.
- d.Fundamentación de la originalidad del aporte proyectado, el que deberá constituir un avance significativo al progreso científico.

Artículo 13°: La admisión a la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas se realizará mediante un proceso que se extenderá durante el año de la convocatoria conforme a la siguiente secuencia:

- a. Evaluación de los antecedentes académicos y de investigación: se considerará si el/la postulante posee:
 - 1. Título de posgrado en áreas vinculadas al programa de Doctorado.
 - 2. Promedio en la carrera de grado.
 - 3. Antecedentes docentes y de investigación.







- b. La Dirección y Codirección de la Carrera entrevistará a cada postulante. En esta instancia se podrá requerir la realización de los cursos propedéuticos de investigación y redacción científica ofrecidos por la Carrera, y otros cursos necesarios para adecuar la formación del postulante a las condiciones de la Carrera.
- c. En la evaluación de los anteproyectos se considerará:
 - 1. Pertinencia: Se verifica si existe campo científico vinculado o crea un campo con fundamento.
 - 2. Calidad del Anteproyecto.
 - Factibilidad.
- d. Antecedentes del/ de la Director/a de Tesis y Codirector/a.

Para cumplimentar con esta evaluación el/la Director/a del Doctorado y el Consejo de Doctorado podrán pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el Anteproyecto.

Cumplimentados los requisitos detallados anteriormente, el Consejo de Doctorado informará a cada postulante el resultado de su solicitud de admisión y elevará al Decanato la nómina de admisiones, como así también la designación de Directores/as de Tesis y Codirectores/as (si lo hubiere).

A partir de la resolución de admisión otorgada por el/la Decano/a comenzarán a regir los plazos reglamentarios.

Artículo 14°: Evaluados los antecedentes y el desempeño de los cursos propedéuticos, el Consejo podrá adoptar una de las siguientes tres decisiones:

- a. Aceptar la solicitud de admisión.
- b. Aceptar la solicitud de admisión con el requisito de aprobar cursos específicos a la mención (de grado o posgrado) que completaran la formación requerida para iniciar la carrera (Art. 3°). De no cumplirse con este requerimiento dentro de los 18 (dieciocho) meses de la admisión, se producirá la caducidad de la misma y el archivo de las actuaciones.
- c. No aceptar la solicitud de admisión. Esta circunstancia no invalidará que el/la candidato/a vuelva a postularse en futuras convocatorias.







Artículo 15°: Una vez admitido, el/la candidato/a deberá desarrollar su Proyecto de Tesis, para lo cual dispondrá de un plazo de 18 (dieciocho) meses a contar desde la notificación de la admisión. Para la presentación de este trabajo, deberá tener aprobados los cursos comunes obligatorios de formación general (Art. 22°).

El proyecto de tesis deberá tener una extensión no inferior a 15 (quince) y no superior a 30 (treinta) páginas, tamaño A4 escritas a espacio simple. Deberá contener al menos los siguientes apartados:

- a. Título.
- b. Introducción (antecedentes, planteamiento del problema, hipótesis, si correspondiere por el tipo de investigación).
- c. Objetivos (general y específicos).
- d. Marco teórico.
- e. Metodología.
- f. Resultados esperados.
- g. Referencia del efectivo avance que aportará dentro de la especialidad elegida.
- h. Cronograma tentativo de actividades y viabilidad de su ejecución.
- i. Referencias bibliográficas.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 16°:

- a. Todo Director/a de Tesis deberá poseer grado académico de Doctor/a, ser o haber sido Profesor/a de esta u otra Universidad y acreditar antecedentes en investigación.
- b. En caso de resultar necesario podrá proponerse un/a Codirector/a de Tesis, quien deberá reunir los mismos requisitos que el/la Director/a. Sus funciones serán las de colaborar con el/la Director/a en todas las actividades previstas en el Art. 17°. La propuesta de un/a Codirector/a deberá fundamentarse cabalmente en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará si sus antecedentes en el tema justificasen su participación. Entre las justificaciones aceptables para su propuesta







se tendrá en cuenta particularmente el carácter interdisciplinario del tema de Tesis, como asimismo el lugar de residencia del/de la estudiante. En todos los casos será el Consejo de Doctorado quien dictamine sobre la pertinencia de esta propuesta

c. El/la Director/a y Codirector/a (si lo/la hubiere) propuesto/a(s) por el/la aspirante en su solicitud de admisión, será(n) designado/a(s) por el/la Decano/a, en base a lo aconsejado por el Consejo de Doctorado.

Todas las actuaciones del/de la doctorando/a requieren el aval por escrito del/de la Director/a de Tesis.

Artículo 17°: El/la Director/a de Tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Previo a la presentación de la solicitud de admisión, orientará al aspirante en la elaboración del Anteproyecto de Tesis y acordará las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de Tesis.
- b. Una vez producida la admisión:
 - 1. Atenderá y supervisará el trabajo de investigación.
 - Orientará al doctorando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 - 3. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del/de la doctorando/a y evaluará sus presentaciones ante la Carrera de Doctorado.
 - Presidirá la CAT. Si hubiere Codirector/a, éste/a cumplirá esta función en carácter de suplente, lo que constará en la Resolución de admisión correspondiente.

Artículo 18°:

- a. En caso de que el/la Director/a de Tesis y/o Codirector/a (si lo/la hubiere) se vieran imposibilitados de cumplir con sus funciones por un periodo de entre 6 (seis) y 12 (doce) meses, deberán informar al Director/a de la Carrera, quien dispondrá las acciones que fuesen convenientes.
- b. Si el impedimento del Director/a o Codirector/a de Tesis se estimare por un periodo mayor a un (1) año, o se produjera su renuncia, el/la doctorando/a informará de esta







situación y propondrá al Director/a de la Carrera la designación de un nuevo Director/a de Tesis o Codirector/a.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 19°:

- a. Una vez admitido el/la postulante, el Consejo de Doctorado propondrá la designación de una CAT para cada doctorando/a, que será designada por el/la Decano/a y estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el/la Director/a de Tesis (o el/la Codirector/a), quien presidirá dicha Comisión.
- b. Por lo menos 1 (uno) de los miembros de la CAT deberá pertenecer a esta Facultad.
- c. Podrán ser miembros de la CAT las personas que de acuerdo con este Reglamento reúnan las mismas condiciones que las exigidas para ser Director/a de Tesis del Doctorado.

Artículo 20°: La CAT tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar al/a la doctorando/a en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- b. Evaluar y aconsejar sobre el plan de Cursos Específicos que deberá aprobar el/la doctorando/a.
- c. Tomar parte de las reuniones de seguimiento, convocadas por la Dirección de la Carrera, en las que evaluará los avances del trabajo de investigación, los cursos realizados y efectuará las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. Las modalidades de cada reunión se establecerán conforme al Art. 24° de este Reglamento y al calendario académico establecido para cada ciclo.
- d. Advertir y aconsejar al/a la doctorando/a cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si el/la doctorando/a fuese advertido/a por 3 (tres) periodos consecutivos, la CAT podrá sugerir al Consejo de Doctorado que el/la doctorando/a sea apartado/a de la carrera doctoral.
- e. Confeccionar un Acta en cada reunión, de acuerdo al artículo 24° inc. d, e y f.







f. Aprobar el Proyecto de Tesis.

Artículo 21°:

- a. En caso de imposibilidad -temporal o permanente- de cumplimiento de sus funciones por parte de alguno/a de los/las integrantes de la CAT, se aplicarán los mismos criterios establecidos para el/la Director/a de Tesis (Art. 18°).
- b. En caso de que el incumplimiento en tiempo y forma de sus funciones por parte de algún miembro de la CAT derive en perjuicio para alguna de las partes, el/la Director/a de la Carrera podrá proponer su reemplazo ante el/la Decano/a la solicitud de los/las integrantes actuantes en esta, del Consejo de Doctorado o de oficio.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS REQUERIDOS

Artículo 22°:

- a. Para cumplimentar el requisito referido en el Art. 3° inc. a. de este Reglamento, el/la doctorando/a deberá aprobar los siguientes <u>cursos comunes obligatorios de formación general</u>: un Curso de Epistemología y un Taller de Metodología de la investigación para cada mención.
- b. El Consejo de Doctorado podrá otorgar equivalencia por <u>cursos comunes de formación general</u> aprobados en otras instituciones de reconocido prestigio académico, en virtud de la vigencia, pertinencia y duración de esos cursos. Es obligatorio que los cursos de formación general tengan carácter explícito de posgrado, cuenten con evaluación individual y que en la documentación probatoria se indique expresamente su aprobación, así como su carga horaria y el/la docente responsable.
- c. Los 2 (dos) cursos comunes obligatorios de formación general no otorgarán créditos.

Artículo 23°: Para cumplimentar los requisitos referidos en el Art. 3° Inc. b. de este Reglamento y con el aval de la CAT, el/la doctorando/a realizará las siguientes actividades







destinadas a completar su formación y a proporcionarle las herramientas teóricas y formativas para la realización de su Tesis:

Aprobar <u>cursos de formación específica obligatorios y optativos</u>, lo cual deberá ser cumplimentado antes de la presentación de su trabajo de Tesis (Art. 28°). Todos los cursos deberán ser aprobados mediante evaluación individual dentro del año de la finalización del cursado. La aprobación requiere una calificación no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez), sobre la base de la siguiente escala: Bueno: 7, Distinguido: 8-9 y Sobresaliente: 10.

Los cursos específicos obligatorios deberán ser cursados en la instancia de dictado habilitado para la cohorte a la que el estudiante pertenece y podrán ser recursados una única vez. El Consejo de Doctorado podrá otorgar equivalencia por cursos específicos obligatorios aprobados antes de ingresar a la carrera en otras instituciones de reconocido prestigio académico. Los cursos deberán ser dictados por un/a profesor/a con título de Doctor/a y tener evaluación individual. El/la estudiante deberá presentar el certificado de aprobación del curso en el que figure la fecha y nota de aprobación. Los cursos no deberán tener una antigüedad mayor a los 5 años.

• Se establecen como obligatorios los siguientes cursos:

Mención Ciencias Empresariales

Influencia de la Información Financiera en el proceso de Toma de Decisiones (1 crédito)

Administración Superior (2 créditos)

Estadística Aplicada a la investigación (2 créditos)

Métodos de Investigación en Ciencias Económicas (1 crédito)

Investigación Cualitativa (1 crédito)

Mención Economía

Microeconomía Avanzada (2 créditos)

Macroeconomía Avanzada (2 créditos)

Tópicos de Econometría Aplicada (2 créditos)

Investigación Cualitativa (1 crédito)





 Los cursos <u>optativos</u> se seleccionarán entre los ofrecidos por la Carrera de Doctorado, en base a lo aconsejado por la CAT para cada caso en particular.

El Consejo de Doctorado podrá otorgar créditos por cursos o seminarios de maestría o doctorado tomados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio cuando los contenidos, la vigencia de la temática, la pertinencia y la duración sean acordes con el nivel de la Carrera de Doctorado y con el tema de tesis del estudiante. Los cursos deberán cumplir los requisitos estipulados para el otorgamiento de equivalencia de los cursos de formación específica obligatorios.

El/la doctorando/a deberá proporcionar a la CAT información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que ésta pueda proponer su equivalencia en créditos. El reconocimiento de estos cursos y su puntaje en créditos será decidido por el Consejo de Doctorado.

A partir de la admisión y durante el transcurso de la carrera, previo a realizar un curso externo, el/la estudiante deberá elevar la propuesta a la CAT con toda la documentación señalada. La CAT recomendará sobre la conveniencia del curso y en su caso, propondrá la cantidad de créditos a reconocer. Una vez aprobado el curso, elevará todos los antecedentes al Consejo de Doctorado, quien finalmente resolverá sobre el reconocimiento y el puntaje en créditos a otorgar.

El puntaje asignado por cada curso no podrá superar los dos (2) créditos. Se establece como equivalencia 1 crédito = 20 horas reloj (Resolución HCS 07/2013 y sus modificatorias). En cualquier caso, por lo menos 6 (seis) créditos deberán ser cubiertos con cursos tomados en el transcurso de la Carrera.

Adicionalmente, podrá realizar actividades científico-académicas, hasta un máximo acumulado de 8 (ocho) créditos. Estas pueden consistir en:

a. Publicaciones en revistas con arbitraje, convenientemente indexadas, que formen o no parte de su trabajo de Tesis, pero que guarden coherencia temática con esta,







asignándose 3 (tres) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional e indización), el grado de relación con su tema de Tesis y el grado de participación del/la doctorando/a en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de 8 (ocho) créditos acumulados en la carrera. Por publicaciones previas al ingreso del/de la doctorado/a se otorgarán un máximo de 3 (tres) créditos y deben haber sido publicadas en los 3 (tres) años previos al ingreso.

- Relación con la tesis (criterio excluyente) el artículo debe guardar vinculación con el proyecto de tesis doctoral, sea por abordar aspectos teóricos, desarrollar aspectos metodológicos o analizar objetos de estudio que serán estudiados en la tesis. La existencia de este vínculo deberá ser evaluada por la CAT.
- 2. Nivel de calidad: se considerará una combinación entre los niveles propuestos por CONICET y lo establecido en la Ordenanza de la Facultad referente a incentivos para publicaciones. De acuerdo a estas referencias, el Consejo clasificará las publicaciones en dos niveles, otorgándose como máximo 3 (tres) créditos para revistas indexadas en Nivel 1 y 2 créditos para Nivel 2.
- 3. Niveles de participación en el artículo: se adicionará 1 (un) crédito si el/la doctorando/a figura como primer o segundo/a autor/a.

El cuadro siguiente sintetiza los créditos a otorgar de acuerdo a los criterios definidos.

Créditos	Indexadores Nivel	Indexadores Nivel	Autor 1° o 2°
a otorgar	1	2	
3	2		1
2	2		
2		1	1
1		1	

b. Pasantías en Centros de investigación, cuyo puntaje será asignado por el Consejo de Doctorado (hasta un máximo de 2 (dos) créditos) de acuerdo a la naturaleza y duración de la pasantía y a las antecedentes del/de la Profesor/a bajo cuya dirección se realizó dicho entrenamiento. Éste/a deberá reunir los mismos requisitos que para dirigir una tesis. Las actuaciones mencionadas deberán ser avaladas, en todos los casos, por la CAT. Las pasantías o estancias de investigación deberán ser realizadas durante la Carrera de Doctorado, con una duración de al menos un mes.







Previo a realizar la estancia el/la estudiante deberá pedir autorización a su CAT e informar los siguientes aspectos: aceptación de la institución donde va a realizar la estancia de investigación, datos de la institución de destino, datos del responsable académico de la estancia en la institución de destino, plan de trabajo propuesto para la estancia y su relación con el tema de tesis y duración de la estancia.

El estudiante debe informar al Consejo de Doctorado sobre la autorización otorgada por la CAT, previa realización de la estancia. A su regreso, deberá solicitar a su CAT la acreditación de las actividades realizadas. El Consejo de Doctorado resolverá sobre el reconocimiento y el puntaje en créditos a otorgar.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DEL/LA DOCTORANDO/A

Artículo 24°: La Dirección de la Carrera tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades de seguimiento según las siguientes pautas:

- a. El/la doctorando/a se reunirá una vez al año como mínimo con los miembros de su CAT, con carácter obligatorio y previsto por el calendario. Durante estas reuniones expondrá sobre su labor, los avances realizados y las dificultades encontradas. Esta presentación consistirá en un informe escrito y una exposición oral. El informe escrito deberá ser elevado a los miembros de la CAT, con suficiente anticipación a la fecha fijada para la reunión.
- b. La primera reunión de la CAT deberá realizarse en el ámbito de esta Facultad, con la presencia del/de la Director/a y Codirector/a de Tesis. Esta reunión se llevará a cabo con la totalidad de sus integrantes, ya sea en forma presencial o a través de videoconferencia.
- c. Las reuniones subsiguientes podrán sustanciarse con al menos dos miembros. Si algún miembro se ausentara, deberá expresar por nota su opinión respecto al informe presentado por el/la doctorando/a. Dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión para ser incorporada al legajo del/la estudiante.
- d. En el Acta de reunión deberá constar: la evaluación de la labor desarrollada por el/la doctorando/a, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiere), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las







actividades realizadas o a realizar.

- e. El Acta deberá ser acompañada por una planilla de propuesta de asignación de créditos. La planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos que el/la doctorando/a hubiese realizado y aprobado y de otras actividades que generarán créditos, con el puntaje sugerido por la CAT. Se adjuntarán al Acta las constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad científicoacadémica contemplada en el Reglamento.
- f. Las copias del Acta y de la planilla de créditos, firmadas por las/os integrantes de la CAT, junto con la documentación probatoria, deberán ser elevadas al Consejo de Doctorado para que asigne los puntajes correspondientes.

Artículo 25°:

- a. El Proyecto de Tesis podrá modificarse en base a los avances presentados por el/la doctorando/a y con el acuerdo de la CAT. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en el Acta de la reunión.
- El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser modificado con respecto al de la presentación inicial si, a juicio de la CAT, resultare conveniente.
 El cambio de título debe solicitarse por nota fundada elevada al Consejo de Doctorado.
- c. Si las modificaciones del Proyecto de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejase de ajustarse al Proyecto original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo de Doctorado. Dichos cambios deberán estar avalados por su Director/a y Codirector/a y la CAT. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del/la postulante y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.





CAPITULO VIII

DE LA PRÓRROGA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 26°:

- a. Para mantener la condición de estudiante regular, el/la doctorando/a deberá aprobar, como mínimo, un curso dictado por la carrera del doctorado o en otro programa a sugerencia de la CAT, durante el año lectivo (comprendido desde el 1 de marzo al 28 de febrero del año siguiente), hasta cumplimentar los 16 créditos requeridos en el Art. 3° de este Reglamento.
- b. El/la doctorando/a podrá solicitar al Consejo de Doctorado una prórroga del plazo de presentación del trabajo de Tesis con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Art. 4°. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del/de la Director/a y Codirector/a de Tesis y de la CAT. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo de Doctorado y otorgado, a propuesta del/la Director/a de la Carrera, por resolución del/de la Decano/a. La prórroga se concederá por el plazo de 1 (un) año. Solo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo de Doctorado podrá autorizar una nueva prórroga, por única vez, de 1 (un) año.
- c. El/la doctorando/a podrá solicitar licencia en la Carrera de Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a 1 (un) año por motivos suficientemente justificados, los que serán considerados por el Consejo de Doctorado a fin de resolver sobre la solicitud. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

Artículo 27°:

a. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de 3 (tres) informes consecutivos o la falta de cumplimiento por parte del/la doctorando/a de los requisitos y plazos exigidos por







este Reglamento darán lugar a la pérdida de la condición de estudiante de la Carrera de Doctorado, ordenándose el archivo del expediente respectivo.

b. El/la doctorando/a que hubiera perdido la condición de estudiante de la Carrera podrá solicitar una nueva admisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja y hasta dentro de un periodo máximo de 6 (seis) años. El Consejo de Doctorado analizará la solicitud y se expedirá sobre la aceptación y condiciones que se le exigirán para continuar en la carrera.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 28°: La Tesis Doctoral será una propuesta original, estará fundada en una rigurosa metodología científica y se realizará bajo la tutela de un/a Director/a de Tesis y de un Codirector/a (si lo/a hubiere). El trabajo deberá constituir un aporte significativo al progreso del conocimiento científico en el ámbito de las Ciencias Económicas.

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Art. 3°, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la CAT dará su acuerdo al doctorando para la redacción de la Tesis. Dicha autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión anual que corresponda, con la firma de todos los/as integrantes de la CAT. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la CAT.
- b. El trabajo de Tesis será presentado por correo electrónico al mail de la Secretaría del Doctorado, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal evaluador, firmado por el/la doctorando/a y avalado por su Director/a y Codirector/a (si los hubiere). Los detalles sobre las normas de presentación y el formato del archivo a presentar, así como de la versión final aprobada (Art. 32°) serán regulados por un instructivo emitido y publicado por el Consejo de Doctorado.

Artículo 29°:

a. El Tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el HCD, según propuesta elevada por el/la Director/a de la Carrera, de acuerdo con la nómina





sugerida por el Consejo de Doctorado, la que incluirá la aceptación y consentimiento expreso de cada uno de los/las integrantes propuestos/as. La aceptación de la designación como miembro del Tribunal de Tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación.

- b. La propuesta de Tribunal evaluador se efectuará dentro de los 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de recepción del ejemplar de la Tesis con la solicitud de integración del Tribunal de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Tribunal, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando/a y a su Director/a y Codirector/a (si lo/a hubiere).
- c. El Tribunal de Tesis estará constituido preferentemente por los/as integrantes que actuaron en la CAT respectiva, excepto el/la Director/a y Codirector/a (si lo/la hubiere), en cuyo reemplazo se incorporará un miembro para que quede constituido por un total de 3 (tres) integrantes titulares. En todos los casos, uno de los miembros titulares del Jurado debe ser externo a esta Universidad, de acuerdo a la Res. 160/2011 del Ministerio de Educación. Cada miembro del Tribunal evaluador deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director/a de Tesis Doctoral y poseer reconocidos antecedentes en el tema de la Tesis o en temas afines. Los/as integrantes propuestos para el Tribunal, tanto los/as integrantes de la CAT como el/la nuevo/a integrante evaluador, dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito su aceptación o rechazo.
- d. Los/as coautores/as de publicaciones conjuntas con el/la doctorando/a, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los/las mismos/as, no podrán integrar el Tribunal de Tesis.
- e. El/la doctorando/a, su/s Director/es o Directora/as de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Tribunal designado, dentro de las 5 (cinco) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los/as integrantes designados del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/ras Regulares. La decisión del H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida.





Artículo 30°:

- a. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles desde la recepción del ejemplar, debiendo remitir sus dictámenes al Director/a de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del último dictamen, el/la Director/a de la Carrera informará al doctorando/a sobre los resultados de la evaluación de la Tesis. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un/una integrante del Tribunal derivase en un impedimento para culminar adecuadamente el proceso, las autoridades del Doctorado podrán, a pedido de los/as afectados/as, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho miembro.
- b. El dictamen por escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, el marco teórico, la formulación de hipótesis y objetivos la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así coma la claridad y corrección de la presentación. El resultado de la evaluación del Jurado será por mayoría y no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:
 - aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
 - devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa.
 - devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales),
 - 4. rechazado.
- c. En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos 2 (dos) y 3 (tres), el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar.
- d. Para los casos previstos en los puntos 2 (dos) y 3 (tres), la Tesis será remitida al/a la doctorando/a, quien tendrá hasta 2 (dos) y 6 (seis) meses de plazo respectivamente, para presentar la versión definitiva del trabajo corregida. Esta nueva versión corregida, será nuevamente evaluada por el Tribunal, que contará con







un plazo de 20 (veinte) o 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, respectivamente, para enviar el nuevo dictamen, explicitando si la tesis es aceptada, expresando su aval para proceder a la defensa oral o rechazada.

- e. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, éste asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se lo notificará al/a la doctorando/a.
- f. El dictamen no podrá ser recurrido por el/la doctorando/a.
- g. Una vez aprobado el trabajo de Tesis, la defensa oral y pública deberá ser obligatoriamente sustanciada dentro de los 35 (treinta y cinco) días hábiles subsiguientes.

Artículo 31°:

- a. Si la mayoría de los/as integrantes del Tribunal hubieran aceptado el trabajo de Tesis, el/la Director/a de la Carrera acordará con el Tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de 5 (cinco) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medias electrónicos. La defensa se realizará en presencia de todos los/as integrantes del Tribunal. Será aceptada la participación por medio del sistema de videoconferencia, la cual será considerada como presencial (OHCS-2022-5-E-UNC-REC).
- b. El/la Director/a o Codirector/a de Tesis podrán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el Tribunal lo considerara pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requirieran.
- c. Una vez aceptada la versión final y realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá por mayoría la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, ésta surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de todos los integrantes del Tribunal y refrendada por el/la Director/a de la Carrera.
- d. Las reuniones de seguimiento del desempeño del/de la doctorando/a, la evaluación y defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.





e. La calificación final del Tribunal será inapelable.

Artículo 32°:

- a. Una vez completada la defensa oral, el/la doctorando/a deberá enviar a la Carrera del Doctorado la versión final aprobada en su formato digital utilizando la plantilla diseñada por la Carrera.
- b. Cuando el/la doctorando/a haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, las autoridades de la Carrera darán curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor/a en Ciencias Económicas con la mención correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 33°

- a. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del/de la doctorando/a, del/la/los/las Director/es Directora/as de Tesis, de la CAT o de los/as integrantes del Tribunal, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a las autoridades de la Carrera de Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por las autoridades del Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. Las autoridades de la Carrera mantendrán un registro de las actuaciones y lo tendrán en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores/as, Comisiones Asesoras y Tribunales.
- b. El/la doctorando/a podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis, solo o en coautoría con el/la Director/a y/o Codirector/a, antes de que este sea expuesto en la defensa oral. En este caso, se deberá incluir en estas publicaciones una mención o referencia a que estas forman parte del trabajo de Tesis Doctoral realizado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.







Artículo 34°: Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Consejo del Doctorado en Ciencias Económicas y/o por las autoridades de la Facultad.







DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 35°:

Los/as doctorandos/as que hayan ingresado a la Carrera de Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, podrán optar por acogerse a este, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado en un plazo de un año a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Superior de la Universidad. El Consejo de Doctorado se expedirá respecto de la valoración en créditos y equivalencias que se le reconocerán al/a la candidato/a en cada caso y la forma en la que se contabilizarán los plazos para cumplimentar los requisitos que resten para culminar la Carrera. En caso de que las autoridades de la Carrera no recibieran dicha comunicación dentro del plazo establecido, el/la doctorando/a deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral, incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.